

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerio Municipal y Otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada norma.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

La ocupación por enterramiento en el Cementerio Municipal será a título de concesión administrativa por un periodo determinado, debiendo ser renovado a la finalización del plazo por el mismo titular.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos los servicios de inhumación de cadáveres de personas sin recursos económicos, previo informe de los servicios sociales municipales, así como las ordenadas por la Autoridad Judicial, en ambos casos se prestarán el servicio básico.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Ocupación de nichos, fosas y columbarios: Concesiones y Renovaciones.	5 años	15 años	30 años
Nichos	250	600	1.000
Columbarios		200	300
Fosas			3.600

2.- Derechos	Importe €
Colocación de lápida en nicho o columbario	40
Colocación de lápida en fosa	120
Apertura de nicho o columbario	40
Apertura de fosa	120
Traslado de derechos sobre nichos distintos, de un mismo titular	50

En las transmisiones de concesiones a terceras personas, la cuota a pagar será la diferencia entre el precio de adquisición y el de la tarifa vigente en la fecha de traspaso, estableciéndose una tasa mínima del 50% sobre la concesión, por el plazo mínimo de la sepultura que se trate. La transmisión de concesión a favor de un tercero de una sepultura, se realizará mediante autorización municipal, solo a efectos administrativos, en las mismas condiciones del concesionario anterior.

Para trasladar los derechos entre nichos, de un mismo titular, se requiere un plazo mínimo de tenencia de cinco años en ambos nichos.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte, exigiéndose el tributo por autoliquidación, salvo los servicios por enterramiento que serán objeto de liquidación individual siendo notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

Artículo 9º.- Caducidad

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo sin renovación o por cualquier otra causa, las concesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esas unidades de enterramiento, así como de las lápidas y tapamentos, adornos y accesorios que existan en los mismos.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo.

Disposición Adicional primera

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la presente tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará aplicarse el día siguiente de su publicación en el B.O.P.